



RESOLUCIÓN N° 533.-

“POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 485/18 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 101/17, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 38/17 PARA “REMODELACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE RESIDUOS E INVERNADERO - PLURIANUAL”, ID N° 338.245”, DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2018”.

-1-

Asunción, 21 de agosto del 2018.

VISTO:

El Memorando N° 107/18 de fecha 14 de agosto del 2018, del Departamento de Contratos y Garantías; la Resolución SENAVE N° 485/18 de fecha 06 de agosto del 2018; el Dictamen N° 764/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 107/18 de fecha 14 de agosto del 2018, el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones solicita la rectificación del Dictamen N° 707/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y de la Resolución SENAVE N° 485/18 *“Por la cual se autoriza la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 101/17, celebrado en el marco del llamado a Contratación Directa N° 38/17 para “Remodelación de los laboratorios de residuos e invernadero - Plurianual”, ID N° 338.245”, de fecha 06 de agosto del 2018, aclarando que la elaboración de la Adenda autorizada por dicha resolución se basó en el marco del Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, debiendo ser el Artículo 62 de la misma ley.*

Que, por Resolución SENAVE N° 485/18 *“Por la cual se autoriza la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 101/17, celebrado en el marco del llamado a Contratación Directa N° 38/17 para “Remodelación de los laboratorios de residuos e invernadero - Plurianual”, ID N° 338.245”, de fecha 06 de agosto del 2018, se autoriza la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 101/17, celebrado por llamado a Contratación Directa N° 38/17, para “Remodelación de los Laboratorios de Residuos e Invernadero - Plurianual”, con ID N° 338.245, en el marco del Artículo 63 de la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.*

Que, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, expresa:

Artículo 62.- *“CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS. En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145, Edificio Planeta 1, Piso 15
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 533.-

“POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 485/18 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 101/17, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 38/17 PARA “REMODELACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE RESIDUOS E INVERNADERO - PLURIANUAL”, ID N° 338.245”, DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2018”.

-2-

respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”, en su Artículo 13 dispone: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia N° 862/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 764/18, donde dictamina que no existe impedimento legal alguno para dictar resolución modificando la Resolución SENAVE N° 485/18, conforme a lo solicitado por el Departamento de Contratos y Garantías.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el considerando de la Resolución SENAVE N° 485/18 “*Por la cual se autoriza la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 101/17, celebrado en el marco del llamado a Contratación Directa N° 38/17 para “Remodelación de los laboratorios de residuos e invernadero - Plurianual”, ID N° 338.245”, de fecha 06 de agosto del 2018, en donde dice: “Que, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, expresa: Artículo 63.- “CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta 1, Piso 15
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 533.-

“POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 485/18 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 101/17, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 38/17 PARA “REMODELACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE RESIDUOS E INVERNADERO - PLURIANUAL”, ID N° 338.245”, DE FECHA 06 DE AGOSTO DEL 2018”.

-3-

ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente”, se sustituye por: “Que, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, expresa: Artículo 62.- “CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato”.

Artículo 2°.- RATIFICAR la Resolución SENAVE N° 485/18 de fecha 06 de agosto del 2018, en todos sus demás términos.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**
OC/cp/dr

